



1700-45

AUTO N° 2083

FECHA: SANTA MARTA, NOVIEMBRE 18 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS E INICIA EL TRÁMITE A FAVOR DE LA EMPRESA AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S CON Nit. No 800.102.159-2"

Que a través del radicado No. R2024830008929 de 2024, el señor JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA con C.C. 7.634.089 en calidad de representante legal de la empresa AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S con Nit No. 800.102.159-2 presentó solicitud de renovación de concesión de aguas subterráneas para uso de cultivo de plátano y Banano, en beneficio de la finca NEERLANDIA – PREDIO LLANOS, ubicado en la vereda el Reposo, municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena en un caudal de 24,8 lps, aportando los siguientes documentos:

- Formulario único de solicitud de concesión de aguas subterráneas con autorización para notificación al correo electrónico info@grupoagrovid.com
- Formulario de Liquidación por Servicios de Evaluación
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa actualizado
- Certificado de Tradición y Libertad del predio actualizado
- Mapa finca NEERLANDIA – PREDIO LLANOS
- Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua – PUEAA
- Diseño del pozo 1LL - finca NEERLANDIA – PREDIO LLANOS
- Esquema del pozo finca NEERLANDIA – PREDIO LLANOS
- Descripción del sistema de captación y restitución de sobrantes
- RUT

Que mediante oficio No. E2024923004728 CORPAMAG, informó el valor a cancelar con el recibo de caja No. 9893 expedido por Tesorería de la Corporación.

Que con radicado Nro. R2024117011099 de 2024, la empresa AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S, presentó soporte de pago por concepto del servicio de evaluación de la solicitud de renovación de concesión de aguas subterráneas.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 señala *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."* y para otorgar concesiones dispone los siguientes requerimientos:

"(...)"

- a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción. d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-45

AUTO N° 2083

FECHA: SANTA MARTA, NOVIEMBRE 18 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS E INICIA EL TRÁMITE A FAVOR DE LA EMPRESA AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S CON Nit. No 800.102.159-2"

- g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- h). Término por el cual se solicita la concesión.
- i). Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
- k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios. "

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.2., señala:

"Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia."

Que el Decreto 1076 de 2015 estableció en su artículo 2.2.3.2.9.3:

"Solicitud de práctica de visita ocular. Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita. "

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.4., dispone:

"Fijación de aviso. Por lo menos con (10) de anticipación a la de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará en lugar público de sus oficinas y la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un en cual se indique el lugar; la fecha y objeto la visita que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se el inciso anterior, utilizando medios. "

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1., establece:

"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de aguas para:

... d. Uso industrial; y p. Otros usos.."

Que el Decreto 1076 de 2015 señaló en su artículo 2.2.3.2.7.6:

"Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;



1700-45

AUTO N° 2083

FECHA: SANTA MARTA, NOVIEMBRE 18 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS E INICIA EL TRÁMITE A FAVOR DE LA EMPRESA AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S CON Nit. No 800.102.159-2"

- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- e. Generación de energía hidroeléctrica;
- f. Usos industriales o manufactureros;
- g. Usos mineros;
- h. Usos recreativos comunitarios, e
- i. Usos recreativos individuales."

Que el mismo decreto en cita en su artículo 2.2.3.2.9.7. señala lo relacionado con la oposición frente al otorgamiento de la concesión en los siguientes términos: *"Toda persona que tenga derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión. La oposición se hará valer ante la Autoridad Ambiental competente antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla. La Autoridad Ambiental competente por su parte, podrá exigir al opositor y al solicitante de la concesión los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios, fijando para allegarlos un término que no excederá de treinta (30) días. La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión."*

Que en ese orden de ideas y teniendo en cuenta que fueron aportados los documentos requeridos para el inicio del trámite se considera pertinente establecer la viabilidad ambiental de la concesión y la disponibilidad del caudal solicitado.

Que conforme a lo indicado se fija fecha para dar trámite a la solicitud y documentación adjunta, remitiéndose al Grupo de Trabajo Sierra Nevada de Santa Marta a fin de que sea revisada, evaluada, se realice inspección ocular y se emita concepto.

Que por lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de una Concesión de Agua Subterráneas presentada por la empresa AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S. con NIT No. 800.102.159-2, representada por el señor JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA con C.C. 7.634.089, para uso de cultivo de plátano y Banano, en beneficio de la finca NEERLANDIA – PREDIO LLANOS, ubicado en la vereda el Reposo, municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena en un caudal de 24,8 lps

PARÁGRAFO: El inicio del trámite ordenado no implica la autorización para el aprovechamiento del recurso hídrico.

SEGUNDO: Ordénase la evaluación de la petición para lo cual **se fija fecha de visita de inspección al área de interés el día veintinueve (29) de enero de Dos Mil Veinticinco (2025) a las ocho de la Mañana (8:00 a.m.)** por parte del Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta a fin de que el funcionario designado evalúe y rinda concepto de viabilidad de la petición.

TERCERO: Ordénase la publicación de un aviso por parte del peticionario, con la parte dispositiva del presente acto administrativo, por un término de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha



1700-45

AUTO N° 2083

FECHA: SANTA MARTA, NOVIEMBRE 18 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS E INICIA EL TRÁMITE A FAVOR DE LA EMPRESA AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S CON Nit. No 800.102.159-2"

de la práctica de la visita de inspección de que trata el artículo segundo, la cual deberá hacerse en la siguiente forma:

1. Un aviso deberá fijarse en un lugar visible al público de la alcaldía del municipio de Zona Bananera y/o en la inspección de policía de la vereda el Reposo.
2. En la cartelera de CORPAMAG, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015;
3. Radiar en una emisora de amplia transmisión en el Departamento del Magdalena.

CUARTO: El usuario deberá allegar las certificaciones de las publicaciones del aviso así como también de la emisión por radio y entregarlas al funcionario el día de la visita al inicio de la inspección y/o la constancia de su radicación ante la Corporación.

PARÁGRAFO: En caso de no ser entregadas por el usuario las constancias de publicaciones señaladas en el artículo anterior, el funcionario delegado para la inspección ocular se abstendrá de continuar con la diligencia y procederá a emitir el correspondiente informe que así lo señale para proceder a fijarse nueva fecha.

QUINTO: Radíquese la petición bajo el número de expediente 1633.

SEXTO: Notifíquese el presente acto administrativo al representante legal y/o a su apoderado o quien haga sus veces.

SÉPTIMO: En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000 se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 13 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA para su conocimiento y fines pertinentes.

OCTAVO: Publíquese la parte dispositiva del presente proveído en la página Web de la Corporación, de conformidad al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


GUSTAVO PERTUZ VALDÉS
Subdirector de Gestión Ambiental (E)

 Elaboró: Zolangy Villamizar. – Contratista SGA
Revisó: Sara Díaz Granados. – Maricruz Ferrer, Profesionales SGA
Expediente No.1633

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

Notificación Auto y Aviso N° 2083 de 2024



De

Destinatario

Fecha

Notificaciones Gestión Ambiental - Corpamag <notificaciones@corpamag.gov.co>

Info <info@grupoagrovid.com>

2025-01-07 10:04

 Aviso N° 2083 de 2024.pdf (~388 KB)

 Auto N° 2083 de 2024.pdf (~1.7 MB)

Señor@

JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA

Representante Legal

AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S.

Ref.: **Notificación Auto y Aviso N° 2083** de fecha 18/11/2024. Expediente: 1633.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se inicia trámite de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio "Neerlandia", indicándole que contra el mismo no procede recurso.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 2024830008929 de fecha 30/08/2024

--

Sin otro en particular, atentamente,

Notificador Corpamag
Subdirección de Gestión Ambiental
Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168



Corporación Autónoma
Regional del Magdalena

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200



www.corpamag.gov.co